

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá DC., 2 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **No. 11001 31 05 017 2019 00021 00**, de DYANA ROSARIO ARENAS NIÑO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., informando que se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante, solicitando audiencia de que trata el inciso segundo del artículo 85 A del C.P.T.S.S.

Original Firmado

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de medida cautelar (fls.74 a 77), debe señalarse que el Código Procesal del Trabajo en el artículo 85 A, contempla la posibilidad de imponer medida cautelar a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar las resultas del proceso en caso de una eventual condena, en los siguientes términos:

“MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte actora solicita la imposición de esta medida especial, con el fin de evitar que mientras se surte el trámite del proceso, la parte demandada se insolvente.

Así las cosas, en aplicación de la norma adjetiva referida, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, se citará a audiencia pública especial conforme a lo previsto en el artículo 85 A *ib.* para determinar la situación de insolvencia a que hace alusión el apoderado de la actora, y conceder a la demandada la oportunidad de pronunciarse y allegar las pruebas pertinentes.

En consecuencia de lo anterior, se dispone señalar fecha y hora en la cual **se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T.S.S., el día lunes dieciocho (18) de enero del próximo año (2021), a la hora de las tres (3) de la tarde.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado ([jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

Una vez surtida la audiencia que se cita en este auto, y la misma este en firme, se fijará la establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

Original Firmado

**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 166 de fecha 3/12/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

SECRETARIA